



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 022-2024-CU-UNAP
Iquitos, 7 de marzo de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 21 de agosto de 2023, que acordó aprobar el Reglamento para la implementación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene como objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entres fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, el cuarto párrafo del artículo 84° de la citada Ley señala que [...] la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo [...];

Que, el Congreso de la República aprueba mediante Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, de acuerdo a los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes.

Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 30220

Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios
[...]
No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.
[...]"

Que, asimismo la precitada Ley en el párrafo precedente aprueba Disposiciones Complementarias Finales, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Incorporación de docentes afectados
Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.
SEGUNDA. Consejo evaluador
Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionado a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica."

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 21 de agosto de 2023, acordó aprobar el Reglamento para la implementación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), previa subsanación de las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 022-2024-CU-UNAP

Que, mediante Oficio N° 0249-2024-VRAC-UNAP, presentado el 6 de marzo de 2024, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al rector el Reglamento para la implementación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con las observaciones subsanadas y socializadas, en cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario, para su oficialización correspondiente;

Que, el referido Reglamento tiene como finalidad adecuar el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que se refiere al límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, considerando que no hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria;

Que, son atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, dictar reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

De conformidad con el inciso b) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la implementación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Reglamento aprobado en el artículo precedente, consta de diez (10) artículos y tres (3) disposición complementarias finales que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación del presente reglamento en el portal web de la Institución: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



Reglamento para la Implementación de la Ley N° 31542, Ley que Modifica el Artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria, en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

(Revisión Enero 2024)

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión del Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Consejo Universitario



REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 31542

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Finalidad

Adecuar el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", que se refiere al límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, considerando que no hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 2.- Base legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- c. Ley N° 31542 Ley que Modifica el Artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para Eliminar el Límite de Edad Máxima para el Ejercicio de la Docencia Universitaria.
- d. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento del Procedimiento Administrativo General.
- e. Estatuto de la UNAP.

Artículo 3.- Alcance

Este procedimiento alcanza a los ex docentes que se han visto afectados, en la continuidad de la carrera docente, en aplicación al artículo 84° de la Ley N° 30220. Mas no a los docentes que renunciaron en forma voluntaria. Los alcances del presente procedimiento están a cargo del Consejo Universitario, Comisión y Junta Médica.

Artículo 4.- Definiciones

Ley N° 31542.- Modifica el artículo 84° de la Ley N° 30220, eliminando el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria. Antes de esta ley, los docentes eran cesados al alcanzar una cierta edad (75 años), pero con esta ley, ya no existe límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

Docentes cesados.- Docentes ordinarios que han sido cesados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por haber alcanzado el límite de edad establecido anteriormente en la Ley N° 30220.

Límite de edad. - Es la edad máxima que una persona puede alcanzar para continuar en un puesto o rol específico. En este caso, se refiere a la antigua normativa que establecía que los docentes universitarios debían cesar al alcanzar los 75 años de edad. Sin embargo, la Ley N° 31542 elimina este límite de edad para la docencia universitaria.

Evaluación médica. - En este reglamento, una junta médica realiza evaluaciones de salud física y mental a los docentes que solicitan reincorporarse para determinar si están habilitados para retomar sus funciones como docentes.

Reincorporación. - Los docentes que fueron cesados por límite de edad pueden solicitar su reincorporación a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, siempre que cumplan con los criterios establecidos, incluyendo la evaluación médica.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO****Capítulo I****De las responsabilidades****Artículo 5.- Responsabilidades****a. Consejo Universitario**

- Aprueba el Reglamento para la Implementación de la Ley N° 31542, Ley que Modifica el Artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria, en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Designa la junta medica que se encarga de verificar el estado de salud física y mental de los docentes que se acojan a la ley N° 31542.
- El consejo universitario evalúa la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de salud física y mental por parte de una junta médica.

b. Oficina de Asesoría Jurídica

- Emite opinión técnico jurídico respecto a la legalidad del procedimiento y cumplimiento del reglamento.

c. Unidad de Recursos Humanos

- La Unidad de Recursos Humanos informa al Vicerrectorado Académico, el número de plazas que se encuentran ocupadas en la condición de nombrados como resultado de los concursos de promoción y nombramiento, realizados con anterioridad a la dación de la Ley N° 31542; así como, las plazas que se encuentran en la condición de vacantes con su respectivo código AIRHSP.
- Gestiona de ser necesario ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución la habilitación presupuestal para aquellas plazas que fueron ocupadas por concursos de promoción y nombramiento y que se requieran para atender lo dispuesto por la Ley N° 31542.

d. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

- Gestiona ante el Ministerio de Educación- MINEDU y/o Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, la asignación presupuestaria para nuevas plazas orgánicas que permita atender e implementar lo dispuesto por la Ley N° 31542.



e. Junta Médica

- Evalúa el estado de salud física y mental de los docentes cesantes que solicitan su incorporación a la UNAP y a los docentes ordinarios que cumplan los 75 años después de la dación de la Ley N° 31542.
- Emite el informe final de cada uno de los docentes evaluados clínicamente, precisando si está o no habilitado para incorporarse como docente ordinario, con la firma de los médicos que forman parte de la evaluación médica.

Capítulo II

De la reincorporación

Artículo 6.- Inicio del proceso

El docente cesante en el marco de la Ley N° 30220, presenta su solicitud de interés de incorporación a docente ordinario a la Unidad de Recursos.

Artículo 7.- Etapa de preparación de la Información.

- a) La Unidad de Recursos Humanos, elabora la relación de docentes que soliciten su incorporación a docente ordinario, debiendo precisar en qué departamento académico prestó servicios.
- b) Paralelamente esta Unidad prepara la relación de plazas que se encuentran en calidad de vacantes, detallando el departamento académico y los cursos que se dejaron de atender como consecuencia de la cesantía.
- c) Así mismo, elabora la relación de plazas que están en la condición de ocupadas por nombramiento como consecuencia de los concursos de promoción docente y nombramiento.

Artículo 8.- De la Información.

- a) La Unidad de Recursos Humanos remite al Vicerrectorado Académico la información detallada en el Art. 7° del presente reglamento.
- b) El Vicerrectorado Académico presenta a la junta médica la relación a que se hace referencia en el inc. a) del Art. 7° del presente reglamento.
- c) La Junta médica programa las citas y/o cronograma de atención médica y en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos establecen los mecanismos para asegurar su asistencia.
- d) La Junta médica presenta al Vicerrectorado Académico el informe médico de manera individual de cada uno de los docentes evaluados clínicamente, precisando si se encuentra o no habilitado para incorporarse a la condición de docente ordinario.
- e) El Vicerrectorado Académico remite todo lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos para que en mérito a los criterios establecidos en el Art. 09° del presente reglamento, emita el informe final de incorporación.
- f) La unidad de Recursos Humanos, con el informe final, remite el expediente al Rectorado para la incorporación mediante Resolución de Consejo Universitario.



Artículo 9.- Criterios

Para incorporar a los docentes cesantes por límite de edad, se debe asegurar que:

- a) La plaza debe estar debidamente presupuestada y registrada en el sistema informático AIRSPH, que permita asegurar la sostenibilidad en el tiempo.
- b) La plaza de origen debe estar en la condición de vacante.
- c) Debe cumplir estrictamente con los requisitos que establece la Ley universitaria y el Estatuto de la UNAP.
- d) Tener el informe favorable de la junta médica.
- e) La incorporación debe realizarse en la misma plaza de cese del docente solicitante. En el supuesto que la plaza se encuentre en la condición de ocupada por nombramiento de promoción docente, la Dirección de Planificación, a través de la Unidad de presupuesto realizará las gestiones presupuestales ante la Dirección Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestal para atender dicha incorporación.

Capítulo III

Sobre la junta médica

Artículo 10.- Conformación

Los profesionales integrantes de la junta médica deben ser externos a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y previa admisión de un concurso público.

Conformada por:

- a. Un médico especialista en Medicina Interna: realiza diagnóstico general del estado de salud física.
- b. Un médico Cardiólogo: realiza diagnóstico del estado cardiovascular.
- c. Un médico Neumólogo: realiza diagnóstico del estado respiratorio.
- d. Un médico psiquiatra: realiza diagnóstico del estado de salud mental.
- e. Un psicólogo: realiza estudio de comportamiento psicosocial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El docente incorporado, deberá a la culminación de cada año académico ser evaluado por la junta médica.

SEGUNDA: El docente que se incorpore y tenga asignada una pensión de jubilación, tendrá que solicitar a la ONP, la suspensión de la pensión, de ser el caso, de acuerdo a la normatividad previsional correspondiente.

TERCERA: El reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento.